



RESOLUCIÓN No. 035 de 2017

(Agosto 1)

Por la cual se imponen unas sanciones
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 5ª fecha de la Liga Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Pablo Rojas Motivo:	JAGUARES F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	\$147.690,00	6ª fecha Liga Águila II 2017
Edwin Valencia Motivo:	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Águila II 2017	2 fechas	\$319.690,00	6ª y 7ª fecha Liga Águila II 2017
Hubert Ríos (D.T.) Motivo:	PATRIOTAS F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	2 fechas	\$1.475.434,00	6ª y 7ª fecha Liga Águila II 2017
Eliecer Quiñonez Motivo:	ENVIGADO F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	\$147.549,00	6ª fecha Liga Águila II 2017



AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CÉSAR GIRALDO	TIGRES F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
HARRINSON MANCILLA	TIGRES F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JORGE LOZANO	TIGRES F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIDIER MORENO	DIM	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JONATHAN LOPERA	DIM	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
BRAYAN FERNÁNDEZ	CORTULUÁ	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHONIER VIVEROS	CORTULUÁ	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
GIOVANNY MARTÍNEZ	CORTULUÁ	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MATEO PUERTA	CORTULUÁ	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
LUIS CAICEDO	CORTULUÁ	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN ROA	IND. SANTAFE	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
YEISON GORDILLO	IND. SANTAFE	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DAVINSON MONSALVE	ONCE CALDAS	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JULIÁN ROJAS	ONCE CALDAS	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JOHAN ARANGO	ONCE CALDAS	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ALEXIS HINESTROZA	JAGUARES F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN VILLOTA	JAGUARES F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
VÍCTOR ZAPATA	JAGUARES F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CARLOS BEJARANO	AMÉRICA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
EFRAÍN CORTÉS	AMÉRICA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JOSÉ VÉLEZ	AMÉRICA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHONNY VÁSQUEZ	AMÉRICA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
EDER CASTAÑEDA	AMÉRICA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JOSÉ CORTÉS	ATL. BUCARAMANGA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JOHN PÉREZ	ATL. BUCARAMANGA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JONATHAN MEJÍA	ATL. BUCARAMANGA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
EDWIN TAVERA	ATL. HUILA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CARLOS RAMÍREZ	ATL. HUILA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ANGELO RODRÍGUEZ	DEP. TOLIMA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN DOMINGUEZ	MILLONARIOS F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JAMES SÁNCHEZ	JUNIOR F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
TEOFILO GUTIERREZ	JUNIOR F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JARLAN BARRERA	JUNIOR F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
FELIPE AGUILAR	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ALEXIS HENRÍQUEZ	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DANIEL BOCANEGRA	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00





FABIÁN VARGAS	DEP. LA EQUIDAD	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN RÍOS	A PETROLERA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
LUCIANO OSPINA	A PETROLERA	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MICHAEL LÓPEZ	ENVIGADO F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN MOSQUERA	ENVIGADO F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
GERGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JESÚS MURILLO	PATRIOTAS F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ULISES TAVARES	PATRIOTAS F.C.	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ANDRÉS MOSQUERA	DEP. PASTO	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
FELIX GARCÍA	DEP. PASTO	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIEGO PERALTA	DEP. PASTO	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CORTULUÁ	5 amonestaciones en un mismo partido	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00
AMÉRICA	5 amonestaciones en un mismo partido	5ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 5ª fecha del Torneo Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Jhon J. Montaña Motivo:	CORPEREIRA Conducta violenta contra un adversario. Artículo 63-D Código Disciplinario Único FCF.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	2 fechas	\$159.845,00	6ª y 7ª fecha Torneo Águila II 2017
Edwin Movil Motivo:	CORPEREIRA Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	6ª fecha Torneo Águila II 2017
Carlos Bulleri Motivo:	CORPEREIRA Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido. Artículo 64-B Código Disciplinario Único FCF.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	3 fechas	\$1.106.576,00	6ª, 7ª y 8ª fecha Torneo Águila II 2017





DIMAYOR

DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

Xavier González	REAL CARTAGENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	2 fechas	\$159.845,00	6ª y 7ª fecha Torneo Águila II 2017
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Artículo 63-D Código Disciplinario Único FCF.				
David Ferreira	REAL CARTAGENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	6ª fecha Torneo Águila II 2017
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.				
Bruno Camargo	de CÚCUTA DEP.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	2 fechas	\$73.775,00	6ª y 7ª fecha Torneo Águila II 2017
Motivo:	Protestar decisiones arbitrales. Artículo 64-A Código Disciplinario Único FCF.				
Jesús Murillo	BARRANQUILLA F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	2 fechas	\$159.845,00	6ª y 7ª fecha Torneo Águila II 2017
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Artículo 63-D Código Disciplinario Único FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ALDAIR CANTILLO	BOGOTÁ F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YILMAR CORDOBA	BOGOTÁ F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN CARDONA	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DAIRON VALENCIA	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
GEISON MONTAÑO	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ALBERTO PARDO	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RONALD HERRERA	VALLEDUPAR F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LUIS LONDOÑO	VALLEDUPAR F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
NICOLÁS HOYOS	LLANEROS F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FEDERICO ARBELAEZ	LLANEROS F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOSÉ CUENU	LLANEROS F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CLAUDIO RUBIANO	LLANEROS F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN BOLAÑOS	LLANEROS F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YEISON MORENO	LLANEROS F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MAURICIO MAFLA	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DIEGO ECHEVERRI	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JAMES CASTRO	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
BRAYNNER GARCÍA	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN ÁLVAREZ	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YHONNY RAMÍREZ	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

MATIAS DEGRA	CORPEREIRA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN PUERTA	CORPEREIRA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FERNANDO BATTISTE	CORPEREIRA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
HAROLD REINA	CORPEREIRA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RAFAEL NAVARRO	CORPEREIRA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
HAROLD GÓMEZ	CORPEREIRA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ÁLVARO MELENDEZ	CORPEREIRA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CÉSAR QUIÑONEZ	U. POPAYAN	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN PRIETO	U. POPAYAN	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
GABRIEL FUENTES	BARRANQUILLA F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOAN CASTRO	BARRANQUILLA F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ETHAN GONZÁLEZ	BARRANQUILLA F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
WILSON CARPINTERO	DEP. QUINDÍO	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YEISON ZABALETA	LEONES F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
KEVIN GONZÁLEZ	ORSOMARSO S.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LEYDER ORTÍZ	ORSOMARSO S.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
NESTOR ARENAS	REAL SANTANER	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
HENRY PEÑA	REAL SANTANER	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JAHIR CASTILLO	REAL SANTANER	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN PEREIRA	U. MAGDALENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JHONATHAN CAICEDO	U. MAGDALENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DIEGO RUIZ	U. MAGDALENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN JIMÉNEZ	FORTALEZA F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CARLOS PÉREZ	FORTALEZA F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YORMAN RUEDA	FORTALEZA F.C.	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JULIÁN MENDOZA	REAL CARTAGENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
PABLO ESCOBAR	REAL CARTAGENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JHON VÁSQUEZ	REAL CARTAGENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JEFFERSON DÍAZ	REAL CARTAGENA	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DIEGO VALDES	DEP. BOYACÁ CHICÓ	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CARLOS DÍAZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN DÍAZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JHONATAN PÉREZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DENNIS MENA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATLÉTICO F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
LLANEROS F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
CÚCUTA DEP.	6 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
CORPEREIRA	7 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
DEP. BOYACÁ CHICÓ	5 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la vuelta de la Fase II de la Copa Águila 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Juan Ríos Motivo:	A PETROLERA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	1 fecha	\$36.887,00	1ª fecha Siguiete Competencia
Héctor Sambueza Motivo:	DEP. CALI	Vuelta fase II Copa Águila 2017	3 fechas	\$553.288,00	Ida y vuelta Fase III Copa Águila 2017
Mayer Candelo Motivo:	DEP. CALI	Vuelta fase II Copa Águila 2017	2 fechas	\$368.859,00	Ida y vuelta Fase III Copa Águila 2017
Yhonny Ramírez Motivo:	CÚCUTA DEP.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	1 fecha	\$36.887,00	1ª fecha Siguiete Competencia





AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
JUAN DOMÍNGUEZ	MILLONARIOS F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
FELIPE BANGUERO	MILLONARIOS F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
MATIAS DE LOS SANTOS	MILLONARIOS F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
ROBINSON APONZA	MILLONARIOS F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
DIDIER DELGADO	DEP. CALI	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
DANIEL GIRALDO	DEP. CALI	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
MAURICIO MAFLA	CÚCUTA DEP.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
JHONNY RIASCOS	CÚCUTA DEP.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
ERWIN CARRILLO	CÚCUTA DEP.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
JAMES CASTRO	CÚCUTA DEP.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
SERGIO ALMIRON	ATL. HUILA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOSÉ LEUDO	ATL. HUILA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
MARVIN VALLECILLA	ATL. HUILA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
HADIER BORJA	ATL. NACIONAL	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
DANIEL MUÑOZ	TALENTO DORADO	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
JHON RESTREPO	TALENTO DORADO	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
CARLOS BEJARANO	AMÉRICA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
CAMILO AYALA	AMÉRICA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
ARNOL PALACIOS	AMÉRICA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
WILLIAM ARBOLEDA	AMÉRICA	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
JARLAN BARRERA	JUNIOR F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
ENRIQUE SERJE	JUNIOR F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
BERNARDO CUESTA	JUNIOR F.C.	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
HARRISON HENAO	ONCE CALDAS	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00
JULIÁN GUILLERMO	ONCE CALDAS	Vuelta fase II Copa Águila 2017	\$36.887,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
MILLONARIOS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	Vuelta Fase II Copa Águila 2017	\$184.429,00
CÚCUTA DEP.	4 amonestaciones en el mismo partido	Vuelta Fase II Copa Águila 2017	\$184.429,00





AMÉRICA

4 amonestaciones en el mismo partido

Vuelta Fase II Copa Águila 2017

\$184.429,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Cúcuta Deportivo S.A. sancionado con novecientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos (\$922.146,00 00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios del partido disputado por la vuelta de la fase II de la Copa Águila II 2017 contra la Asociación Deportivo Cali (Art. 78 CDU). De acuerdo con los informes de oficiales de partido, el club se demoró en salir a los actos protocolarios.

El artículo 78 CDU, literal d, señala que:

“Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...) “d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios” (...).

En este sentido, el Comité decide sancionar al club con el mínimo aplicable, es decir, 5 smmlv de multa por la conducta reprochable, reducidos en un 75% de conformidad con lo señalado en el artículo 19, literal g del CDU de la FCF.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 5º.- Fernando González, preparador físico de la Asociación Deportivo Cali, sancionado con cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dos pesos (\$4.426.302,00) de multa y (6) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido una vez finalizó el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Tigres F.C. (Arts. 64-B y 75-5 CDU). De conformidad con el informe arbitral, una vez finalizó el encuentro deportivo de la referencia, el señor Castellanos utilizó lenguaje ofensivo y grosero contra los árbitros del partido.

El artículo 63, literal b del CDU de la FCF indica:

“Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones”.

Por su parte, el artículo 75 numeral 5 señala:

“En caso de que alguna de las conductas anteriormente mencionadas sea cometida por el Médico, delegado, Kinesiólogo o por el Preparador Físico, la sanción corresponderá al doble de la prevista en el presente artículo”

En este sentido, el Comité decide sancionar al señor Castellanos con el mínimo punible, es decir, con cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dos pesos (\$4.426.302,00) de multa y (6) fechas de suspensión.





Las fechas de suspensión deberán ser cumplidas en las 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª de la Liga Águila II 2017.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Artículo 6º.- Asociación Deportivo Cali sancionado con dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151, 00) por lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido por parte de un colaborador del club en el partido disputado por la 5ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Tigres F.C. (Art. 76 CDU). De conformidad con el informe de oficial de partido, una vez finalizó el encuentro deportivo, un colaborador identificado como analista de video del club, ingresó al terreno de juego a emplear lenguaje ofensivo y grosero contra el árbitro emergente.

En atención a lo señalado en el artículo 76 del CDU de la FCF¹, el Comité decide sancionar, en lo pertinente, a la Asociación Deportivo Cali con una multa de \$2.213.151, 00.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 7º.- Universitario de Popayán S.A., sancionado con un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos (\$1.844.293,00) de multa por no presentar a tiempo la planilla de juego en el encuentro disputado contra Barranquilla F.C. por la 5ª fecha del Torneo Águila II 2017 (Art. 78 CDU). De acuerdo con lo señalado en los informes de los oficiales de partido, el club U. de Popayán entregó 30 minutos antes del inicio del partido la planilla de juego.

El artículo 78 del CDU de la FCF establece que:

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

Al club local que se niegue a llenar en primer término la planilla de juego.

Por su parte, el Reglamento del Torneo Águila en su artículo 40 señala que:

Artículo 40º.- La planilla deberá llenarla el club local, una (1) hora antes de iniciarse el partido; acto seguido lo hará el club visitante.

En este sentido, por haberse entregado con una antelación de 30 minutos la planilla de juego y no con una (1) hora de anticipación al inicio del partido, el Comité decide sancionar al club Universitario de Popayán con el mínimo punible, esto es, 5 smmlv, reducidos en un 50% de acuerdo con lo indicado por el CDU en el artículo 19.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

¹ Artículo 76. Extensión a los oficiales de las infracciones anteriores. Salvo disposición especial, al directivo, presidente, miembro del órgano de administración de un club o quien haya actuado o actúe como delegado representante de club en una reunión de asamblea o reunión especial, y en general al oficial, afiliado, accionista, socio o toda persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores u oficiales, se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente



Artículo 8º. Teófilo Gutiérrez, jugador inscrito con el Club Deportivo Popular Junios F.C. S.A., sancionado con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020,00) y dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa relacionada con el fútbol, por hechos ocurridos en el encuentro disputado por la 5ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra el club Atlético Nacional S.A. (Art. 64-F CDU de la FCF). El Comité asumió la investigación en referencia de manera oficiosa luego de conocer las imágenes oficiales del partido. Tan pronto se conoció los hechos que se analizan, el Comité le solicitó al señor Teófilo presentar los descargos y las pruebas que estimara convenientes.

El señor Gutiérrez presentó su versión ante este Comité. Igualmente, el representante legal del club radicó un escrito de descargos en el que se expuso, entre otros, los siguientes argumentos:

(...) *"En el caso que nos ocupa, la conducta del jugador Teófilo Gutiérrez, cuya intencionalidad no es objetivamente medible, fue debidamente sancionada por el oficial de partido, que en su sapiencia consideró como sanción aplicable la tarjeta amarilla. Por tanto, sería una flagrante violación al derecho fundamental al derecho antes aludido pretender la imposición de una nueva sanción por el mismo hecho"*.

(...) *"En el caso que no ocupa no se cumplió la consecuencia que exige el artículo; máxime si se tiene en cuenta que el oficial de partido no se dejó engañar por la supuesta simulación y tomó los correctivos correspondientes"*.

El artículo 64 del CDU de la FCF determina lo siguiente:

"Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

"f) Suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de sesenta (60) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción por actuar con intención de causar una decisión incorrecta de un oficial de partido o contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta".

Las infracciones relacionadas con el literal f) podrán ser conocidas por parte del Comité Disciplinario del Campeonato por denuncia de la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del partido en cuestión. (Cursiva y subrayas fuera de texto).

Frente a lo anterior, el Comité señala lo siguiente:

1. En primer lugar, es importante precisar que este Comité es la autoridad disciplinaria competente para conocer y resolver en primera instancia las infracciones previstas en el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y las normas que regulan la actividad del fútbol en que incurran los jugadores, oficiales, organismos deportivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 CDU. Por su parte, el árbitro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 136 del CDU de la FCF, es la suprema autoridad deportiva durante los partidos, aplica las reglas de juego adoptadas por la International Board Association y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado "FIFA", sin perjuicio de la competencia de las autoridades disciplinarias y jurisdiccionales, tal como se establece en el artículo 136 del CDU de la FCF.



2. Lo anterior significa que si bien las dos autoridades cumplen funciones disciplinarias, el Comité aplica las directrices establecidas por el CDU de la FCF mientras que, el árbitro aplica durante el desarrollo de cada encuentro deportivo las reglas de juego adoptadas por la International Board Asociación y promulgadas por la FIFA sin perjuicio de que el Comité le otorgue un alcance a las decisiones que adopte el árbitro o que, en ocasiones, el mismo Comité entre a revisar decisiones adoptadas por los árbitros cuando estos constituyan un error manifiesto.
3. En segundo lugar, el Comité precisa los que se ha establecido por parte de la Comisión Disciplinaria de la Dimayor en la Resolución No. 008 de 2017 frente al último inciso del artículo 64 del CDU de la FCF el cual determina que el Comité “podrá” conocer de las infracciones al literal f) del artículo 64 por denuncia o queja de la Comisión Nacional Arbitral de la FCF. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia general establecida en el artículo 164² del CDU de la FCF. Es decir, el hecho de que la Comisión Arbitral Nacional no denuncie una posible infracción de ésta naturaleza, no obstruye la competencia general del Comité para investigar este tipo de infracciones.
4. Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por el investigado, el Comité reitera lo que se ha pronunciado en diferentes oportunidades y que ha sido ratificado por la Comisión Disciplinaria de la Dimayor: *“las decisiones disciplinarias se deben tomar siempre sobre la base de cada caso concreto³, de tal manera que el concepto de aplicación del precedente en materia disciplinaria deportiva no tiene la misma fuerza vinculante que en otras ramas del derecho. Frente al estudio de situaciones que puedan entenderse como infracciones al literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF, es justo determinar que ningún caso tiene la misma estructura fáctica, y las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurren evidentemente varían”*.
5. Es importante volver a señalar los diferentes supuestos para la aplicación del artículo 64, literal F del CDU de la FCF. En este sentido, se deben estudiar diferentes elementos porque el hecho de actuar con la intención de causar una decisión incorrecta, por sí mismo, puede edificar la estructura de la infracción, pero también, puede ocurrir que se contribuya efectivamente a la adopción de una decisión incorrecta, elementos estos, que, como quedó descrito líneas atrás, se deben estudiar en cada caso concreto de acuerdo con las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron. Es decir, los hechos que pueden constituir infracción al artículo 64 f) del CDU de la FCF, pueden ser simplemente actuar con la intención inequívoca de causar una decisión incorrecta, o, de otro lado, contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta.
6. En el caso en concreto, al revisar las imágenes del video oficial del partido, este Comité puede apreciar que el jugador adversario Aldo Leao Ramírez no alcanza a tocar con su mano a la altura del cuello al señor Gutiérrez y, este, unos segundos después actúa como sí en verdad se hubiese generado un golpe en la altura de su cara. Esta situación evidencia inequívocamente la intención del jugador Gutiérrez de causar una decisión incorrecta, esta es, un hecho que debía ser sancionado por un supuesto golpe proveniente del jugador Ramírez.

² **Artículo 164. Apertura del procedimiento.** Las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición serán perseguibles de oficio, por queja o denuncia de un tercero con interés deportivo o institucional, autoridades del fútbol, del torneo o del representante legal de un club, según el caso.”

³ CAS2007/A/1358. FC Pyunik Yerevan v. L., AFC Rapid Bucaresti & FIFA, award of 26 May 1008: “(...) During the hearing, FIFA observed that it is stable, consistent practice of FIFA and of the DRC in particular, to decide **on a case by case basis whether to sanction a player or not**. Even though it is fair to say that the circumstances behind the decisions filed by FIFA to demonstrate such practice differ from case to case, the Panel is satisfied that there is a well-accepted and consistent practice of the DRC no to apply automatically a sanction per art. 17 para. 3 of the FIFA regulations (...)”



7. En este orden de ideas, el Comité sanciona al jugador con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020, 00) de multa y dos (2) semanas de suspensión para ejercer cualquier actividad deportiva o administrativa relacionada con el fútbol por haber incurrido en una acción que, de acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente, tuvo la intención de causar la adopción de una decisión incorrecta por parte del oficial de partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición frente a la suspensión de dos (2) semanas, que en caso de interponerse no suspende los efectos de la sanción, y el recurso de reposición y apelación en lo que tiene que ver con la multa impuesta siempre y cuando se cumplan los presupuestos previstos para ello en el artículo 171 del CDU de la FCF.

Artículo 9º.- Solicitud del representante legal de la Asociación Deportivo Cali sobre la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta a través de las Resoluciones 021 de 2017, 022 de 2017 del Comité Disciplinario del Campeonato; y, 009 de la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR por medio de las cuales, se sancionó al club con: i) la suspensión de la plaza en la que oficie como local en las siguientes tres (3) fechas de Copa Águila que deberán disputarse a puerta cerrada por conducta impropia de los espectadores consistente en invasión al terreno de juego y daño a personas y cosas; y, ii) medida de seguridad para jugar a puerta cerrada la fecha siguiente de la Liga Águila que le correspondan como local; y, las tres (3) fechas subsiguientes en la misma condición con el cierre de las tribunas laterales norte y sur. (Art. 42 CDC de la FCF). No se accede a la solicitud por cuanto la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 42 del CDU de la FCF.

El representante legal del club presentó la solicitud de la referencia, entre otros, en los siguientes términos:

(...) “Las sanciones impuestas ya se han cumplido, primera (preventiva) en su totalidad (...).

“Y la segunda (represiva) en un tercio (1/3) de la misma, con el partido jugado el pasado 26 de julio contra el Cúcuta Deportivo S.A., cumpliéndose así más de la mitad de la sanción global impuesta.

“Igualmente, se debe tener en cuenta que esta Asociación ha encabezado varias campañas y acciones educativas para evitar que hechos como los ocurridos en la fecha 4ª de la Copa Águila sucedan de nuevo”

El artículo 42 del CDU de la FCF establece lo siguiente:

“Artículo 42. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.

1. El órgano que imponga la sanción de suspensión por partidos, prohibición de acceso a los vestuarios, de ingreso a los estadios, de ocupar el banco de sustitutos, ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, jugar a puerta cerrada, en terreno neutral o prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.

*2. Tal suspensión parcial solo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis (6) partidos o de seis (6) meses **y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo en cuenta particularmente, los antecedentes de la persona (natural o jurídica) sancionada.***





3. El órgano competente decidirá la parte de la sanción que puede ser suspendida (ej.: la sanción económica, la sanción de suspensión, etc.). En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta es definitiva y deberá cumplirse en todas sus partes.

4. Mediante la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá a la persona (natural o jurídica) sancionada a un período de situación condicional con una duración desde seis (6) meses y hasta dos (2) años.

5. Si la persona (natural o jurídica) favorecida con la suspensión de ejecutoriedad parcial de su sanción cometiera una nueva infracción de igual o similar naturaleza según criterio del órgano competente, tal suspensión será automáticamente revocada y la sanción recobrará su vigor sin perjuicio de la imposición de la sanción por la nueva infracción y de las disposiciones especiales que se puedan adoptar en ciertas circunstancias.

6. En los casos de infracciones de dopaje, esta disposición no es aplicable". (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Sin desconocer que son altamente loable las campañas y las acciones que ha adoptado el club para evitar que hechos como los ocurridos en la fecha 4ª de la Copa Águila sucedan de nuevo, resulta indispensable recordar que los mismos fueron altamente reprochables por la transgresión al desarrollo de un espectáculo deportivo en paz y a la esencia de los valores y principios que se profesan del fútbol profesional colombiano.

Ahora bien, para que este Comité pueda estudiar la solicitud presentada por el representante legal del club, resulta necesario analizar los supuestos del artículo 42 del CDU de la FCF así:

1. En cuanto al tipo de sanción impuesta: la sanción impuesta como sancionatoria corresponde al cierre total del escenario deportivo y, por tanto, el Comité tiene la facultad de entrar a revisar si es posible o no suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción.
2. Duración de la sanción: la sanción represiva fue jugar tres fechas a puerta cerrada en Copa Águila, es decir, no se superó el número seis (6) de fechas o partidos que se indican en este numeral y, en esta medida, se cumple con este supuesto.
3. Cumplimiento de al menos la mitad de la sanción impuesta: en el desarrollo del calendario de las competencias en las que deben cumplirse las medidas represivas impuestas por las autoridades disciplinarias, este Comité pudo verificar que no se ha cumplido este supuesto en la medida en que solo se ha cumplido por parte del club una de las tres fechas para jugar a puerta cerrada.
4. Así, este Comité puede verificar que los supuestos establecidos por el artículo 42 del CDU de la FCF no se cumplen a cabalidad por lo que decide no suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción interpuesta a la Asociación deportivo Cali en lo relacionado con las medidas represivas en Copa Águila por los sucesos acontecidos en la fecha 4ª de la Copa Águila 2017, las cuales deberán continuar cumpliéndose en atención al calendario de dicha competencia.

Artículo 10º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

Fdo.
LORENA ANDRADE TOVAR
Secretaria

